

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: LUZ STELLA MATEUS GONZALEZ Y OTRO
Demandado: MARIA ISABEL SANCHEZ ESPITIA Y OTROS
Radicado: 2021-00027

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberán realizar los poderdantes según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el número de identificación y domicilio de los demandados.

3.- Exclúyase a la demandada YEPARCO YEPES Y PARDO Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, pues el proceso de deslinde y amojonamiento debe dirigirse es contra quien figure como titular de derechos real principal sobre los inmuebles objeto de deslinde identificado (inciso 2º, art. 400 del C.G.P.).

4.- Aporte el dictamen pericial de que trata el numeral 3º art. 401 del C.G.P., con el lleno de los requisitos establecidos en los numerales 1º a 10º del artículo 226 del C.G.P., así como la determinación de la línea divisoria.

5.- De conformidad con lo establecido en el inciso 1º art. 401 del C.G.P., determínese las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación.

6.- Los bienes inmuebles objeto del proceso especifíquense por su **ubicación, cabidas, linderos actuales, nomenclaturas** y demás circunstancias que los identifique (art. 83 del C.G.P.).

7.- Arrime certificado catastral, donde aparezca el avalúo del inmueble en poder del demandante para el año 2021, a fin de determinar la cuantía (numeral 2º, art. 26 del C.G.P.).

8.- Aclare en el numeral 2° de la parte introductoria de la demanda el número del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble de propiedad de los demandados LUIS ALBERTO, MARCO ANTONIO y MARIA ELVIA ARGUELLO.

9- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

10- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de13ceda6a527ecbd58fbad2cd5de380043de5596cece7b9c737d8705d523120

Documento generado en 18/02/2021 07:10:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>